

NUE 159-A-2015 (JC)

Amaya Hernández contra Consejo Nacional de la Judicatura

Resolución definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con veintinueve minutos del quince de enero de dos mil dieciséis.

1. Descripción del caso:

Jorge Alberto Amaya Hernández apeló de la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del **Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ)**, respecto de los siguientes requerimientos de información: 1) Certificación del acta en pleno del CNJ de la sesión extraordinaria 06-2012, celebrada el 05-06-2012; 2) Certificación del acta en pleno del CNJ de la sesión extraordinaria N° 04-2013, celebrada el 01-07-2013; 3) Concejales que formaron la comisión de selección para integrar las ternas en cada una de las sesiones antes mencionadas; 4) Certificación de hoja de vida de los candidatos Alejandro Zayas Joyas, Danilo Pomar Pérez Madrid y Blanca Estela Umanzor de Reyes, que conformaron la terna en propiedad del Juzgado de Paz de Chirilagua, San Miguel, y de los candidatos Fernando Pineda Pastor, Oscar Alejandro Guandique Palacios y Milton Evelio Amaya Díaz, que conformaron el Juzgado Primero de Paz de Tecoluca, San Vicente; 5) Criterios que fueron ponderados para conformar las ternas con abogados en el libre ejercicio y no candidatos que satisfactoriamente desempeñan la judicatura; 6) Criterios de selección utilizados para conformar las ternas en la forma que se hizo; 7) Razones que fundamentaron los criterios para proponerlos; y 8) Cómo se ponderaron los criterios de competencia, aptitud, méritos, idoneidad, objetividad, independencia, imparcialidad, experiencia profesional, vocación para el cargo, con el equilibrio objetivo de igualdad profesional, real y formal para conformar las ternas.

El Oficial de Información del CNJ resolvió entregar la información contenida en el cuarto requerimiento y sobre los restantes requerimientos hizo saber al apelante que se encontraban en el portal de transparencia. Con relación a los requerimientos 5), 6), 7) y 8)

sostuvo que dicha información no se encuentra en documentos, archivos, bases de datos, ni otro tipo de registros en el CNJ.

El Instituto admitió la apelación y se designó al comisionado Jaime Mauricio Campos Pérez para instruir el procedimiento y elaborar un proyecto de resolución.

En la audiencia oral, el presidente del CNJ entregó al apelante lo siguiente: a) Certificación del punto de acta 49-2012 sobre la integración de comisiones del pleno; b) Certificación del punto 8.9 del acta 13-2011 en la que se nombran nuevos concejales y como coordinador de la Comisión de Evaluación al concejal Luis Enrique Campos Díaz; c) Copia del acta de la sesión extraordinaria No. 06-2012, del 5 de junio de 2012, en la que se realizó la selección de ternas para ocupar cargos judiciales, entre los que se encuentra el Juez de Paz propietario de Chirilagua; d) Copia del acta de la sesión extraordinaria No. 04-2013, del 1° de julio de 2013, en la que se realizó la selección de ternas para ocupar cargos judiciales, entre los que se encuentra el de Juez de Paz propietario de Tecoluca. Asimismo, entregó un ejemplar del “Manual de selección de magistrados y jueces” para ilustrar al apelante sobre los criterios y parámetros de selección, pues -con relación a los requerimientos 5 al 8- dijo que no podía brindar la información porque las actas del CNJ deben ser sucintas y por lo tanto, dicha documentación no existe. Finalmente, señaló que las hojas de vida solicitadas no podían entregarse tal como en su momento fueron presentadas por los candidatos, dado que fueron actualizadas.

Sobre lo anterior, el apelante manifestó que estaba pendiente de recibir las actas donde se conformaba la Comisión de Selección, como parte integral del tercer requerimiento; recalcó, además, su interés en obtener las copias certificadas de los expedientes de los candidatos Pineda Pastor y Pérez Madrid. Posteriormente, expresó haber recibido la documentación antes descrita; sin embargo, manifestó su inconformidad en la forma que le fue entregada.

2. Análisis del caso:

El punto medular consiste en determinar si los requerimientos de información del apelante han sido cumplidos por el CNJ. Para resolverlo se examinará la información entregada, y los argumentos planteados en audiencia oral y en el informe de cumplimiento.

I. a. De manera inicial, conviene señalar que la información contenida en los requerimientos 1 y 2 fue entregada por el CNJ, y recibida a satisfacción por el apelante; por lo que con relación a éstos procede decretar el sobreseimiento de conformidad al artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

b. Respecto al tercer requerimiento, relativo a los concejales que formaron la Comisión de Selección para integrar las ternas en cada una de las sesiones solicitadas en los requerimientos 1 y 2, el CNJ -además de la información que entregó al apelante durante la audiencia oral- proporcionó el punto de acta de la sesión 37-2010, donde se conformó la Comisión de Selección integrada por la concejala, licenciada Rosa Margarita Romagoza de López Beltrand, como coordinadora, y los miembros concejales, licenciados Manuel Francisco Martínez, Jorge Alfonso Quinteros Hernández y Luis Enrique Campos Díaz.

Sin embargo, el apelante manifestó que la Comisión de Selección que se refleja en el acta proporcionada no es la que propuso los candidatos para escoger las ternas para ocupar el cargo del Juez de Paz Propietario de Chirilagua, departamento de San Miguel y del Juez de Paz Propietario de Tecoluca, departamento de San Vicente.

Este Instituto al analizar los puntos de actas presentados en la audiencia oral concluye que la Comisión de Selección formada en septiembre de 2010 no fue la que eligió a las ternas de los jueces solicitadas por el apelante, hecho que también consta en las actas donde se integraron a los miembros de la Comisión, pues allí se establece quiénes fueron los que las propusieron. Para el caso del Juez de Paz de Chirilagua fue el concejal Funes Teos (como coordinador de la Comisión de Selección) y en el caso del Juez de Tecoluca fue el Concejal Santos Cecilio Treminio Salmerón (como miembro de la Comisión de Selección). En este sentido, procede ordenar al CNJ que entregue las actas donde integraron a los miembros de la Comisión de Selección que escogió las ternas solicitadas por el apelante.

c. Con relación a las copias simples de los expedientes personales completos de los licenciados Pérez Madrid y Pineda Pastor, este Instituto considera que el CNJ cumplió con su obligación de entregar los mismos; pues, aun en la forma en que fueron proporcionados sí se logran conocer las competencias que dichos profesionales tenían en el momento de

postularse al cargo de Juez de Paz, por lo que procede decretar el sobreseimiento respecto al cuarto requerimiento de la solicitud de información.

d. Sobre los requerimientos 5, 6, 7 y 8, el CNJ manifestó que sus actas no están motivadas, ya que su ley ordena que deben ser breves y por esa razón, en la audiencia oral, se entregó el “Manual de selección de magistrados y jueces”.

El Art. 15 de dicho Manual establece que los candidatos a jueces y magistrados deben: *“Demostrar su cargo académico mediante título respectivo; demostrar especialización por lo menos, en una materia o rama jurídica de que conoce la administración de justicia, demostrable a través de títulos de maestrías, diplomados, capacitaciones y/o trayectoria laboral o haber ejercido la docencia en instituciones de educación superior, por lo menos cinco años o haber escrito una obra en forma individual o colectiva en una rama del derecho”*.

En ese sentido, el CNJ debe determinar la idoneidad y competencia de los candidatos conforme a lo señalado en dicho Manual, además de los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley de la Carrera Judicial. Al respecto, la jurisprudencia constitucional enseña que al momento de elaborar los listados finales de las ternas de jueces o magistrados de cualquier rama del derecho, no solo basta la mera suma o comprobación de los atestados, sino que los concejales deben deliberar¹ y brindar las razones por las que, con base en la documentación recabada, determinados candidatos son idóneos por poseer la cualificación técnica, profesional y personal requerida para la función jurisdiccional.

Por lo tanto, el argumento de que las actas deben ser breves no es excusa para que el CNJ se abstenga de realizar un análisis o motivación en el acuerdo respectivo, en cuanto a la selección de ternas que propondrá a la CSJ para el cargo de jueces y magistrados, ya que siendo ésta una de sus atribuciones principales y reconocida en la Constitución, está sujeta al escrutinio público.

¹ Sala de lo Constitucional, sentencia de inconstitucionalidad: 94-2014, del 8 de abril de 2015.

De acuerdo con lo anterior, correspondería ordenar al CNJ la reconstrucción de la información solicitada que exprese los fundamentos técnicos que sustentaron la decisión; sin embargo, atento al tiempo transcurrido y dado que la conformación del Pleno que propuso las ternas requeridas ha cambiado, existe una imposibilidad material de hacerlo por vía del derecho de acceso a la información, aunque el apelante puede utilizar otras alternativas para impugnar la falta de motivación en la selección de dichas ternas, si así lo deseara.

Finalmente, el cumplimiento del deber de motivación en la toma de decisiones brindará a la sociedad la confianza de que el CNJ escoge candidatos independientes, autónomos, idóneos, libres de cualquier influencia, permitiendo que las personas, estando más informadas, puedan realizar una mejor contraloría social.

3. Decisión del caso:

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 6 y 18 de la Cn., 48, 94, 96 letra “d”, 98 letra “d” y 102 de la LAIP, este Instituto, **resuelve**:

a) Sobreseer parcialmente la resolución emitida por el Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), el 24 de junio de 2015, en cuanto a la información concerniente a: 1) Certificación del acta en pleno del CNJ de la sesión extraordinaria 06-2012 celebrada el 05-06-2012; 2) Certificación del acta en pleno del CNJ de la sesión extraordinaria N° 04-2013 celebrada el 01-07-2013; y, 3) Certificación de hoja de vida de los candidatos Alejandro Zayas Joyas, Danilo Pomar Pérez Madrid y Blanca Estela Umanzor de Reyes, que conformaron la terna en propiedad del Juzgado de Paz de Chirilagua, San Miguel, y de los candidatos Fernando Pineda Pastor, Oscar Alejandro Guandique Palacios y Milton Evelio Amaya Díaz, que conformaron el Juzgado Primero de Paz de Tecoluca, San Vicente.

b) Revocar la resolución del oficial de información del CNJ únicamente en lo concerniente a la información entregada de los concejales que formaron la comisión de selección para integrar las ternas en cada una de las sesiones antes mencionadas.

